

Autorizando al Concejo Provincial de Lima para que efectúe por administración o por contrato con profesionales o con entidades capacitadas, la construcción del nuevo Palacio Municipal a que se refiere la Ley N° 8753, sin el requisito de subasta pública establecido en los artículos 121° al 126° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE
DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463; y

Considerando:

Que la ley N° 8753 (1) promulgada el 6 de octubre de 1938 autorizó las operaciones financieras necesarias para que la Municipalidad de Lima readquiera el sitio que ocupó el Cabildo desde la fundación de la ciudad y proceda a la construcción en él del Palacio Municipal;

Que, tratándose de una obra íntimamente relacionada con el plan de ornato y ensanche de la Plaza de Armas que lleva a cabo el Gobierno, es de conveniencia pública que se efectúe a la brevedad posible, para cuyo efecto es indispensable que se dicten

las medidas legales convenientes que permitan su inmediata realización.

Que la circunstancia de estar iniciada y en parte ejecutada la expresada construcción, obliga a considerar la posible necesidad de continuarla directamente por el Municipio o en virtud de un contrato que satisfaga las especiales condiciones derivadas de aquella circunstancia armonizándolas además con las impuestas por la ley N° 8854 (2) sobre fachadas y portales de la Plaza de Armas, sin los retardos y dificultades que podrían originar los trámites de la licitación contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Concejo Provincial de Lima para que efectúe por administración o por contrato con profesionales o con entidades capacitadas para la más inmediata y conveniente ejecución de la obra, la construcción del nuevo Palacio Municipal a que se refiere la ley N° 8753, (1) sin el requisito de subasta pública establecido en los artículos 121° al 126° de la Ley Orgánica de Municipalidades. La resolución del Concejo para la ejecución de la obra por administración o el contrato que celebre al respecto, será sometido, previamente a su perfeccionamiento, a la aprobación del Supremo Gobierno.

Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio.

E. Goytizolo B., Ministro de Relaciones Exteriores.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Gobierno y Policía.

José Félix Aramburú, Ministro de Justicia y Culto.

Felipe de la Barra, Ministro de Guerra.

Héctor Boza, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

Oscar Arrás, Ministro de Educación Pública.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

O. R. BENAVIDES.

Diómedes Arias Schreiber.

- (1).—Ley N° 8753.—Autorizando al Concejo Provincial de Lima a contratar con el Banco Central Hipotecario del Perú un préstamo por la suma de S/o. 2'500,000.00, que destinará a la adquisición del terreno y construcción del Palacio Municipal; debiendo la Caja de Depósitos y Consignaciones entregar directamente al citado Banco por cuenta de la Municipalidad de Lima las armadas trimestrales de amortización e intereses.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 211.
- (2).—Ley N° 8854.—Disponiendo que los propietarios de los inmuebles ubicados en la Plaza de Armas de Lima, procedan a su reconstrucción, en la forma y plazo que se señalan; y exonerando a los inmuebles reconstruidos del arbitrio municipal de licencia para construcciones, y, de contribución predial urbana por el término de diez años.—(Esta ley se encuentra inserta en este mismo tomo.—Pág. 80).